

# COMUNICACIÓN 01/2020

## SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y COORDINACIÓN TÉCNICA

**ASUNTO:** Documentación a presentar en las modificaciones del contrato de obra y en la inclusión de precios nuevos conforme al art.242.4.II de la Ley 9/2017 LCSP.

### **1.- ANTECEDENTES**

#### **1.1- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **1.2- MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS DE OBRA**

##### **1.2.1.- Modificaciones que NO implican redacción de un Proyecto Modificado**

a) Los supuestos previstos en la ley (Art. 203 LCSP 9/2017) respecto a :

- Sucesión en la persona del contratista.
- Cesión del contrato.
- Revisión de precios.
- Ampliación del plazo de ejecución.

b) Los supuestos previstos en la ley (Art. 242.4 LCSP 9/2017) que no tienen consideración de modificaciones:

I.-El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

II.- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo. *(Documentación a presentar conforme al punto 2.C)*

## **1.2.2.- Modificaciones que Sí implican redacción de un Proyecto Modificado**

### **1.2.2.1.- Modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Art. 204 LCSP 9/2017)

Cuando las modificaciones se hayan previsto en el PCAP, se atenderá a lo especificado en la cláusula del pliego que haga referencia a las modificaciones previstas.

Dicha cláusula debe precisar el alcance de la modificación, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

### **1.2.2.2.- Modificaciones NO previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el PCAP son las que vienen reflejadas en el artículo 205 de la LCSP 9/2017: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

## **1.3- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CONTRATOS DE OBRA**

### **1.3.1.- Procedimiento general para su tramitación** (Art. 242.4 LCSP 9/2017):

1º. El Director de la obra recabará del órgano de contratación autorización para iniciar la modificación del proyecto.

2º. Procedimiento:

- a) Solicitud de la autorización para la redacción del proyecto modificado (ARPM) y resolución favorable de la misma. *(Documentación a presentar conforme al punto 2.A)*
- b) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. *(Documentación a presentar conforme al punto 2.B)*
- c) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- d) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios necesarios.

### **1.3.2.- Procedimiento con continuación provisional de las obras** (Art. 242.5 LCSP 9/2017):

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

**1º. Actuaciones para tramitar el expediente de continuación provisional de las obras:**

- a)** Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el art.204 o excepcionalmente en el art.205.
- b)** Audiencia del contratista.
- c)** Conformidad del órgano de contratación.
- d)** Certificado de existencia de crédito.
- e)** Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos *(Documentación a presentar conforme al punto 2.A )*

Una vez dictada la autorización para iniciar provisionalmente las obras, se podrá ejecutar las unidades de la modificación no previstas en el proyecto inicial.

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**2º. Actuaciones a seguir para la redacción del proyecto modificado:**

- a)** Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma. *(Documentación a presentar conforme al punto 2.B )*
- b)** Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c)** Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

En el plazo de seis meses contados desde el acuerdo de autorización provisional deberá estar aprobado técnicamente el proyecto, y en el de ocho meses el expediente de la modificación del contrato.

## **2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA OFICINA DE SUPERVISIÓN**

### **2.A.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE REDACCIÓN DE UN PROYECTO MODIFICADO (A.R.P.M.)**

#### **- Informe/propuesta técnica motivada del Director Facultativo que incluirá:**

**1. Objeto** de la modificación así como las **causas** que la motivan.

**2. Justificación** de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el artículo 205 y, en su caso, 204 de la LCSP 9/2017. Se deberá indicar expresamente, en el caso de modificaciones incluidas en el art.205, en qué supuesto del apartado 205.2 se sitúan. La justificación se realizará minuciosamente de cada uno de los requisitos o condiciones exigidas para que se pueda dar el supuesto de modificación.

**3. Descripción** básica de las modificaciones con indicación de las partes de la obra afectadas

**4. Presupuesto estimado** del P.M.:

- Cuando existan unidades nuevas, se presentará una relación de los **precios nuevos estimados** incluyendo su descomposición. (En todo caso, los nuevos precios se adecuarán a los precios generales del mercado en el momento de la licitación. Para ello se basarán en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato.)
- **Relación valorada estimada comparada** del PM y el proyecto inicial (o del último proyecto aprobado en su caso).
- **Resumen comparado** por capítulos e indicación del incremento presupuestario, tanto en cantidad como en tanto por ciento del proyecto inicial.

**5. Indicación de plazos:**

**a)** Mención expresa sobre el **plazo necesario para la redacción del proyecto modificado**.

**b)** **Propuesta, en su caso, del plazo de suspensión temporal parcial o total de las obras** durante la tramitación del expediente del modificado. La redacción y aprobación técnica del proyecto tendrán un plazo máximo de 6 meses y la aprobación del expediente completo un plazo máximo de 8 meses.

En el caso de *suspensión temporal parcial* de las obras solo podrán ejecutarse aquellas partes no afectadas por las modificaciones hasta que no se apruebe el expediente del modificado.

En el caso de que la tramitación exigiera la *suspensión temporal total* de las obras, no se podrá ejecutar obra alguna. En caso necesario se podrá solicitar la continuación provisional de las obras y, una vez autorizada, se podrá continuar con la ejecución de las obras incluyendo las modificaciones previstas certificándolas a cuenta hasta su aprobación definitiva.

**c)** Mención expresa de la estimación del **nuevo plazo de ejecución de las obras**, una vez aprobado el expediente del modificado, y de la **nueva fecha de terminación** del contrato de obras.

**6. Conformidad del contratista.**

#### **- Se recomienda incluir:**

**7. Audiencia del redactor del proyecto.** (Obligatorio aportar para la supervisión del proyecto modificado una vez redactado).

**8. Planos o esquemas** donde se indiquen las partes que se afectan en el proyecto, posible solución con una definición somera, etc.

**Nota:** Si el director de la obra no es funcionario deberá ratificar el informe el Director del Contrato de la Conselleria.

## **2.B.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PROCEDER A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO**

**- El proyecto modificado deberá contener todos los documentos necesarios para tener la entidad de proyecto completo y único que sustituye al proyecto vigente. En todo caso, deberá contener:**

**1. Índice** de los documentos del proyecto indicando los que han cambiado y los que se conservan con respecto al proyecto inicial o el último proyecto aprobado.

**2. Dentro de la memoria** del P.M. se requerirá:

- Objeto de la Modificación así como las causas que la motivan.
- Justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el artículo 205 y, en su caso, 204 de la LCSP 9/2017. Se deberá indicar expresamente, en el caso de modificaciones incluidas en el art.205, en qué supuesto del apartado 205.2 se sitúan. La justificación se realizará minuciosamente de cada uno de los requisitos o condiciones exigidas para que se pueda dar el supuesto de modificación.
- Descripción detallada de las modificaciones así como de las actuaciones que han de realizarse e indicación de las partes de la obra afectadas.
- Incremento presupuestario, tanto en importe como en porcentaje, respecto del precio inicial. (en caso de haber otros proyectos modificados aprobados con anterioridad se indicará el incremento conjunto de todos ellos respecto del precio inicial del contrato).
- Mención expresa del nuevo plazo de ejecución de las obras, una vez aprobado el expediente del modificado, y de la nueva fecha de terminación del contrato de obras. Se deberá solicitar la ampliación del plazo de ejecución, en su caso.
- Declaración de obra completa.

**3. En el anejo de documentación administrativa:**

- Resolución de autorización para iniciar la redacción del proyecto modificado.
- Audiencia del redactor del proyecto inicial.
- Conformidad del contratista.

**4. Anejo de programa de desarrollo de los trabajos** adaptado, en su caso, a la variación del plazo y las posibles suspensiones temporales de obra, parciales o totales.

**5. Pliego de prescripciones técnicas particulares** completado con las prescripciones de las nuevas unidades de obra.

**6. Mediciones y presupuesto** del P.M.:

- Relación de precios nuevos contradictorios, así como sus descompuestos. Para la confección de precios nuevos se aplicará lo dispuesto en el art.158 del RD 1098/2001, RGLCAP .
- Mediciones y relación valorada comparada del PM y el proyecto inicial (o del último proyecto aprobado en su caso).
- Resumen comparado por capítulos e indicación del incremento presupuestario, tanto en cantidad como en tanto por ciento del proyecto inicial.
- Nuevo cuadro de precios en letra y firmado por el director de la obra y el contratista.

**7. Planos** firmados por el autor que recojan todas las modificaciones del proyecto. Se incluirá un índice de planos indicando los que se conservan, los que son nuevos y los que tienen alguna modificación.

**8. Otros documentos** que puedan estar afectados por las modificaciones propuestas como puede ser el estudio de seguridad y salud.

## **2.C.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS NUEVOS CONFORME AL Art.242.4.II DE LA LCSP 9/2017.**

### **- La documentación a presentar es la siguiente:**

**1. Ficha (o fichas) propuesta de “Precio nuevo contradictorio”.** Cada uno de los precios se presentará con un formato similar a la ficha tipo que se adjunta en la presente Comunicación.

Para la confección de precios nuevos se aplicará lo dispuesto en el art.158 del Real Decreto 1098/2001 , Reglamento general de la LCAP.

**2. En caso de que haya más de un precio contradictorio se presentará, además, un cuadro resumen de las propuestas de precios nuevos contradictorios.** Se adjunta modelo del cuadro resumen.

- Una vez informadas favorablemente las propuestas de precios nuevos, se deberá realizar un **acta de precios contradictorios firmada por el director de obra y el contratista**. En caso de que el director de obra sea externo, se firmará también por el responsable del contrato. Dicha acta irá acompañada de las fichas de precios contradictorios definitivos y del informe favorable de la Oficina de Supervisión incorporándose todo ello al expediente de la obra.

València